

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ABRIL 3 DEL AÑO 2021.

No. 14

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA SEXTA SECCIÓN

SUMARIO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

- DECRETO NÚM. 2070.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO SINICAHUA, TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 2**
- DECRETO NÚM. 2071.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA PEÑÓLES, ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 8**
- DECRETO NÚM. 2072.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS MAZALTEPEC, ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 16**
- DECRETO NÚM. 2074.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL HUAUTLA, NOCHIXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 23**
- DECRETO NÚM. 2075.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO TEOPAN, COIXTLAHUACA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 28**
- DECRETO NÚM. 2076.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TENANGO, TEHUANTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 33**

| | | | | | | | | | | | | | |
|---|---------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|
| Derechos por Prestación de Servicios | 12,501.00 | 1,041.75 | 1,041.75 | 1,041.75 | 1,041.75 | 1,041.75 | 1,041.75 | 1,041.75 | 1,041.75 | 1,041.75 | 1,041.75 | 1,041.75 | 1,041.75 |
| Productos | 162,000.00 | 13,500.00 | 13,500.00 | 13,500.00 | 13,500.00 | 13,500.00 | 13,500.00 | 13,500.00 | 13,500.00 | 13,500.00 | 13,500.00 | 13,500.00 | 13,500.00 |
| Productos | 162,000.00 | 13,500.00 | 13,500.00 | 13,500.00 | 13,500.00 | 13,500.00 | 13,500.00 | 13,500.00 | 13,500.00 | 13,500.00 | 13,500.00 | 13,500.00 | 13,500.00 |
| Aprovechamientos | 2,500.00 | 100.00 | 150.00 | 300.00 | 500.00 | 500.00 | 500.00 | 500.00 | 500.00 | 500.00 | 500.00 | 500.00 | 500.00 |
| Aprovechamientos | 2,500.00 | 100.00 | 150.00 | 300.00 | 500.00 | 500.00 | 500.00 | 500.00 | 500.00 | 500.00 | 500.00 | 500.00 | 500.00 |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal. | 10,379,333.00 | 971,209.28 | 971,509.32 | 971,509.32 | 969,458.08 | 971,508.32 | 971,508.32 | 971,508.32 | 971,508.32 | 971,508.32 | 971,508.32 | 971,508.32 | 302,419.42 |
| Participaciones | 2,853,620.00 | 237,801.00 | 237,801.00 | 237,801.00 | 237,801.00 | 237,801.00 | 237,801.00 | 237,801.00 | 237,801.00 | 237,801.00 | 237,801.00 | 237,801.00 | 237,808.00 |
| Aportaciones | 7,465,710.00 | 733,407.28 | 733,707.32 | 733,707.32 | 733,707.32 | 733,707.32 | 733,707.32 | 733,707.32 | 733,707.32 | 733,707.32 | 733,707.32 | 733,707.32 | 64,318.42 |
| Convenios | 2.00 | 1.00 | 1.00 | 1.00 | 1.00 | 1.00 | 1.00 | 1.00 | 1.00 | 1.00 | 1.00 | 1.00 | 1.00 |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal | 1.00 | 1.00 | 1.00 | 1.00 | 1.00 | 1.00 | 1.00 | 1.00 | 1.00 | 1.00 | 1.00 | 1.00 | 1.00 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Miguel Huautla, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
 DECRETO No. 2075
 QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO TEOPAN, DISTRITO DE COIXTLAHUACA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

TÍTULO PRIMERO
 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Francisco Teopan, Distrito del Coixtlahuaca, Oaxaca, y tienen por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal del Estado de Oaxaca, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2021.

Artículo 4. El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO
 DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
 INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Francisco Teopan, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| Municipio de San Francisco Teopan, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca. | Ingreso Estimado (En pesos) |
|--|-----------------------------|
| Leí de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2021. | |
| INGRESOS | 9,600.00 |
| IMPUESTOS | 300.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | 200.00 |
| Predial | 200.00 |
| Impuesto Sobre La Producción, El Consumo Y Las Transacciones | 100.00 |

"Dado en el Recinto Legislativo del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 13 de Enero de 2021.- Dip. Arsenio Lorenzo Mejía García, Presidente.- Dip. Rocio Machuca Rojas, Secretaria.- Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario.- Dip. Maritz Escarlet Vázquez Guerra, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mándo que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 12 de Marzo de 2021. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López.- Rúbrica.

| | |
|---|---------------------|
| Traslación de Dominio | 100.00 |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | 500.00 |
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas | 500.00 |
| Saneamiento | 500.00 |
| DERECHOS | 5,500.00 |
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | 5,000.00 |
| Mercados | 5,000.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | 1,500.00 |
| Alumbrado Público | 500.00 |
| Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar) | 1,000.00 |
| PRODUCTOS | 1,500.00 |
| Productos | 1,500.00 |
| Productos Financieros del Ramo 28 | 500.00 |
| Productos Financieros del Fondo III | 500.00 |
| Productos Financieros del Fondo IV | 500.00 |
| APROVECHAMIENTOS | 800.00 |
| Aprovechamientos | 800.00 |
| Multas | 800.00 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS | 2,879,736.00 |
| Participaciones | 1,223,112.00 |
| Fondo General de Participaciones | 782,136.00 |
| Fondo de Fomento Municipal | 360,905.00 |
| Fondo Municipal de Compensación | 10,644.00 |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel | 5,465.00 |
| Participaciones por Impuestos Especiales | 14,284.00 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | 43,624.00 |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos | 3,787.00 |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos | 2,267.00 |
| Aportaciones | 1,656,224.00 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal | 1,428,373.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal | 227,851.00 |
| Convenios | 400.00 |
| Convenios Federales | 200.00 |
| Programas Estatales | 100.00 |
| Particulares | 100.00 |
| Total | 2,889,336.00 |

**TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Sección Única. Del Impuesto Predial

Artículo 7. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 9. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores cuota fija para suelo urbano y el suelo rústico de acuerdo a la siguiente tabla:

Base Catastral Mínima

| IMPUESTO ANUAL MÍNIMO | |
|-----------------------|-------|
| Suelo urbano | 1 UMA |
| Suelo rústico | 1 UMA |

Artículo 10. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 11. En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán

inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 12. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 0% en el mes de enero del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

**CAPÍTULO II
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN,
EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 13. Es objeto de este Impuesto la contribución percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 14. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 15. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 16. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 17. Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

Sección Única. Saneamiento

Artículo 18. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable; drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 19. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 20. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

| Conceptos | Cuota en pesos |
|---|----------------|
| I. Pavimentación de calles m ² . | 100.00 |

Artículo 21. Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

TÍTULO QUINTO
DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Única. Mercados

Artículo 22. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 23. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 24. La base por recaudación de derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

| CONCEPTO | Cuota en pesos | PERIODICIDAD |
|--|----------------|--------------|
| I. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ² . | | |
| a. Vendedores ambulantes. | 100.00 | Evento |

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 25. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 26. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Segunda. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)

Artículo 27. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

| CONCEPTO | Cuota en pesos |
|---|----------------|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública. | 1,000.00 |

Artículo 28. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 29. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS

Sección Primera. Productos Financieros de Ramo 28

Artículo 30. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de Ramo 28; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 31. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Segunda. Productos Financieros de Fondo TERCERO

Artículo 32. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de Fondo III; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 33. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Tercera. Productos Financieros de Fondo IV

Artículo 34. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de Fondo IV; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 35. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS

Sección Primera. Multas

Artículo 36. El Municipio percibirá ingreso, por las siguientes faltas administrativas:

| CONCEPTO | Cuota en pesos |
|--|----------------|
| I. Escándalo en la vía pública riñas, peleas, gritos | 100.00 |

Sección Segunda. Donativos

Artículo 37. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

Sección Tercera: Donaciones

Artículo 38. El Municipio percibirá aprovechamientos por donaciones de materiales y suministros que realicen las personas físicas o morales.

TÍTULO OCTAVO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

Sección Única. Participaciones

Artículo 39. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

Sección Única. Aportaciones Federales

Artículo 40. El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares

Artículo 41. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En el caso de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintiuno.

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO TEOPAN, DISTRITO DEL COIXTLAHUACA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

| Municipio de San Francisco Teopan, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca. | | |
|--|---|--|
| Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública. | | |
| Objetivo Anual | Estrategias | Metas |
| Impulsar la actividad de la recaudación para el desarrollo económico y social del municipio. | Estimular a los ciudadanos a la cultura del pago de los impuestos. | Acrescentar la recaudación en un 100% de los impuestos. |
| | Optimizar la atención a los ciudadanos para un mayor acercamiento a las oficinas recaudadoras | Incentivar a la capacitación al servidor público en las diversas dependencias para una mejor atención. |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco Teopan, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo II

| Municipio de San Francisco Teopan, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca. | | | |
|--|--|-----------------|-----------------|
| Proyecciones de Ingresos-LDF | | | |
| Pesos Cifras Nominales | | | |
| Concepto | | 2021 | 2022 |
| 1 | Ingresos de Libre Disposición | \$ 1,232,712.00 | \$ 1,269,865.36 |
| A | Impuestos | 300.00 | 330.00 |
| B | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0.00 | 0.00 |
| C | Contribuciones de Mejoras | 500.00 | 550.00 |
| D | Derechos | 6,500.00 | 6,650.00 |
| E | Productos | 1,500.00 | 1,650.00 |
| F | Aprovechamientos | 800.00 | 880.00 |
| G | Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios | 0.00 | 0.00 |
| H | Participaciones | 1,223,112.00 | 1,259,800.36 |
| I | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 0.00 | 0.00 |
| J | Transferencias | 0.00 | 0.00 |
| K | Convenios | 0.00 | 0.00 |
| L | Otros Ingresos de Libre Disposición | 0.00 | 0.00 |
| 2 | Transferencias Federales Etiquetadas | \$ 1,656,624.00 | \$ 1,706,310.72 |
| A | Aportaciones | 1,656,224.00 | 1,705,910.72 |
| B | Convenios | 400.00 | 400.00 |
| C | Fondos Distintos de Aportaciones | 0.00 | 0.00 |
| D | Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | 0.00 | 0.00 |
| E | Otras Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamientos | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| A | Ingresos Derivados de Financiamientos | | |
| 4 | Total de Ingresos Proyectados | \$ 2,889,336.00 | \$ 2,975,776.08 |
| Datos informativos | | | |
| A | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición: | 0.00 | 0.00 |
| B | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 |
| C | Ingresos Derivados de Financiamiento | \$ 0.00 | \$ 0.00 |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Francisco Teopan, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo III

| Municipio de San Francisco Teopan, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca | | | |
|---|--|-----------------|-----------------|
| Resultados de Ingresos-LDF | | | |
| Pesos | | | |
| Concepto | | 2019 | 2020 |
| 1. | Ingresos de Libre Disposición | \$ 1,236,098.00 | \$ 1,228,055.16 |
| A | Impuestos | \$ 250.00 | \$ 300.00 |
| B | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0.00 | 0.00 |
| C | Contribuciones de Mejoras | \$ 450.00 | \$ 500.00 |
| D | Derechos | \$ 1,800.00 | \$ 2,000.00 |
| E | Productos | \$ 1,800.00 | \$ 2,000.00 |
| F | Aprovechamiento | \$ 720.00 | \$ 800.00 |
| G | Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios | 0.00 | 0.00 |
| H | Participaciones | \$ 1,231,078.00 | \$ 1,222,455.16 |
| I | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 0.00 | 0.00 |
| J | Transferencias | 0.00 | 0.00 |
| K | Convenios | 0.00 | 0.00 |
| L | Otros Ingresos de Libre Disposición | 0.00 | 0.00 |
| 2. | Transferencias Federales Etiquetadas | \$ 1,671,973.75 | \$ 1,390,617.05 |
| A | Aportaciones | \$ 1,671,973.75 | \$ 1,390,217.05 |

